CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de noviembre de 2020. En la fecha paso Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre el desistimiento tácito de la demanda, para lo cual se informa que revisado el expediente no obra embargo de remanentes.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUCIÓN
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERIO – COABEC -
DEMANDADOS	DOLMAN RUBIO LILIANA CONSTANZA GALLEGO
RADICADO	170014003001 **2018 00569** 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Mediante auto del 14 de agosto de 2.020, notificado por estado el día 17 de agosto de 2.020, se reiteró el requerimiento efectuado en oportunidad anterior al interesado, y con el objeto de proseguir con el trámite procesal, para que cumpliera con la carga procesal de enviar citación para notificación personal a la demandada LILIANA CONSTANZA GALLEGO en la manera indicada, aportara constancia de recibo de la citación dirigida al demandado DOLMAN RUBIO VILLA, y allegara prueba de su gestión, tal requerimiento se efectuó en los términos del artículo 317 del código general del proceso, considerando además que ya en oportunidades anteriores se había requerido al interesado con similares fines, específicamente en autos de los días 07 de noviembre de 2.019 y el 10 de marzo de 2.020.

Para la fecha actual, ha trascurrido el plazo señalado por este despacho sin que se haya presentado lo requerido por el interesado pese a los múltiples requerimientos la parte interesada no allega ningún tipo de manifestación ni respuesta a los requerimientos hechos en oportunidades anteriores. El día 11 de diciembre de 2019 se registra la última actuación por la parte actora consistente en una constancia de radicación de oficio acerca de la medida cautelar del embargo del salario solicitado respecto al demandado DOLMAN RUBIO VILLA.

Analizado, entonces, el documento presentado por el apoderado del interesado, y comparándolo con lo solicitado tantas veces a fin de dar continuidad al trámite procesal, no satisface lo pedido por el despacho, por lo que no queda más que aplicar el desistimiento tácito a la presente actuación, y luego del requerimiento llevado a cabo el día 17 de agosto de 2.020 no ha realizado la parte actora gestión alguna, menos la solicitada en el requerimiento.

Al no haberse efectuado gestión alguna que satisfaga el requerimiento hecho por

este despacho, no puede más que aplicar la sanción tantas veces advertida.

Recordemos que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso con radicado 17-001-40-003-009-002018-00636-00 señaló *"(…) si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1º del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con «cualquier actuación», como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial."*

En otra providencia anterior el mismo órgano expuso *"tratándose de la figura extintiva prevista en ese numeral 1º, es inviable considerar, en línea de principio, que «cualquier actuación» de la parte requerida pueda interrumpir el término concedido, porque sería un mecanismo para dilatar de forma injustificada el plazo, así como también para eludir fácilmente la decisión judicial que busca poner orden a la marcha de los trámites judiciales. De manera que, como en esa eventualidad el término es previo requerimiento para cumplir la carga omitida, resulta inviable que se interrumpa ante una acción indeterminada o inidónea para ejecutarla"*. (CSJ SCC, MP. Dr. Wilson Quiroz Monsalvo AC7100-2017 del 26 de octubre de 2017).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente trámite ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC contra los señores DOLMAN RUBIO Y LILIANA CONSTANZA GALLEGO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada para el embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales del demandado DOLMAN RUBIO (C.C.10.093.791) al servicio de la Universidad Nacional, así como la del embargo de del 30% de las prestaciones sociales que devengue el mismo demandado y que hayan sido depositadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se ordena librar oficios a los pagadores de dichas Instituciones.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales que se encuentren constituidos al demandado DOLMAN RUBIO, así como los que se lleguen a constituir hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar decretada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia

de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

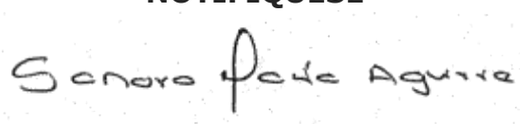

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bd7382f6c5b056c2991c3e85687ef96a8af900c45edb317caea483e6543fa3c
Documento generado en 12/11/2020 05:54:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 136 fijado el 13 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria